

# PREGUNTAS FRECUENTES HECHAS POR LEY 20.330

**De acuerdo a la Ley N° 20.330, son las Intendencias de cada región, en que existen **COMUNAS CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO** declaradas con esta condición mediante Decreto Supremo expedito a través del Ministerio del Interior, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y que se dicta anualmente en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación.**

### **Respecto a este punto surgen las siguientes preguntas:**

**1.- Los cupos asignados a una comuna declarada con MENOR NIVEL DE DESARROLLO, y que NO son utilizados por ésta, ¿pueden ser asignados a otra comuna de la Intendencia, declarada con la misma condición?**

Los cupos son por región, por lo tanto si se puede, siempre que la comuna a la que se traspase este considerado en el decreto como COMUNA CON MENOR NIVEL DE DESARROLLO

**2.- Los cupos de los beneficios que se otorgan por región, fijados en el Decreto anual:**

**a) ¿Se entregan sólo a nuevos postulantes?**

Cupo es por año, por lo tanto incluye renovantes y nuevos casos. Es el Intendente quien fija el reglamento de como se asignan los cupos asignados para un año, se sugiere que los antiguos renovantes tengan preferencia.

**b) ¿Quienes renuevan acceden al beneficio sin utilizar los cupos otorgados ese año por Decreto?**

NO, de acuerdo a respuesta anterior.

**3.- ¿Se pueden traspasar cupos de una Intendencia a otra?**

NO, por decreto.

## BENEFICIO ANUAL

1.- ¿Si una Intendencia para un año determinado tiene cupos disponible y cierra las postulaciones sin que se hayan otorgado todos los cupos, al año siguiente un beneficiario se da cuenta que cumplía los requisitos para obtener el beneficio el año anterior, puede la Intendencia otorgar el beneficio ?

NO

2.- ¿Como se aplica el trabajo realizado en dos comunas declaradas con Menor Nivel de Desarrollo?

Los profesionales al menos deben trabajar 22 horas en una comuna de menor desarrollo y trabajar en cualquier otra Municipalidad o en una Asociación (ONG, Fundaciones, etc.) de estas.

Así cumple con los requisitos del reglamento de la Ley 20.330 y podría postular, si la Intendencia certifica que estas condiciones se cumplan (con certificados de las respectivas Municipalidades o Asociaciones)

## BENEFICIO ADICIONAL:

1.- Una persona trabajo en una intendencia un primer año y dos años en otra intendencia, al cumplirse el segundo año en esta última intendencia:

a) ¿Se puede otorgar el beneficio adicional?

Si, siempre que la Nueva Intendencia, solicite los antecedentes a la Intendencia anterior.

b)¿ Existe continuidad en la función o en el trabajo?

Si, siempre que se pueda comprobar la continuidad en los servicios.

c)¿ Como se certifica dicha continuidad? Entendiendo como tal días corridos dentro de un mes...

Se puede comprobar la continuidad con certificados, extendidos por la antigua Intendencia.

2.- ¿Es posible que un deudor pueda tener beneficio adicional, si el beneficio anual ha sido discontinuo?

Ejemplo: Que haya trabajado continuamente, pero que un año NO haya postulado al beneficio anual por desconocimiento o la Municipalidad no estaba considerada como institución de menor desarrollo...

No, se entiende que la Ley exige requisitos copulativos, es decir que haya sido beneficiario, entendiéndose por tal que haya recibido beneficio y que haya trabajado en forma ininterrumpida.

3.- ¿Si un deudor pide tres años continuos el beneficio cumpliendo con los tres años, puede solicitar en el cuarto año el beneficio adicional?

El beneficio adicional se gatilla en la postulación del tercer año, en esa fecha la Intendencia debe otorgar dos certificados, uno por el BENEFICIO ANUAL y otro para el BENEFICIO ADICIONAL, para ello solicitará al postulante los documentos que estime pertinentes (certificados de verificación de requisitos años anteriores).

## BENEFICIOS MAL ENTREGADOS

### 1.- ¿Que pasa con los beneficios que hayan sido mal entregados por parte de las Intendencias?

Ejemplo: La Intendencia descubrió que se le otorgaron beneficios a personas que NO cumplían los requisitos de un año ininterrumpido de labores o no cumplían con las 44 horas exigida para los docentes.

Se debe anular el acto administrativo que otorgo el beneficio y declarar de oficio por parte del Intendente la improcedencia del mismo. Acto seguido la Intendencia debe reintegrar a TGR los dineros otorgados de forma errores en Form. 10 código 145 especial para el efecto.

### 2.- Existen beneficios mal otorgados, debido a la información errónea enviada por los administradores, los recursos están en las arcas de la Universidades.

a) ¿Como devuelven las Universidades el dinero a TGR?  
Devuelven los dineros en Form. 10, en código especial 145.

b) En los casos en que las Universidades aplicaron los dineros y estos no están disponibles para devolver a TGR, como se procederá para solicitar reintegro???

El administrador del Fondo debe reintegrar los fondos mal recibidos en Form. 10 código especial (145), dejando con deuda al deudor.